

PROYECTOS DE NORMA

1. Superintendencia Financiera de Colombia

- **Proyecto de Circular Externa 08 de 2017.**

A través de este proyecto de Circular se imparte instrucciones relacionadas con la medición de la exposición al riesgo cambiario por parte de los Establecimientos de Crédito, Instituciones Oficiales Especiales, Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores y Entidades de Seguros Generales.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 09 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m.

[Consultar Proyecto](#) [Anexo](#)

2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- **Proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con algunas disposiciones aplicables a las operaciones que se compensan y liquidan a través de una cámara de riesgo central de contraparte”.**

Con este proyecto se busca modificar la normatividad sobre operaciones que se compensan y liquidan en cámara de riesgo central de contraparte:

“Se modifica el artículo 2.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así: “Artículo 2.1.3.1.1 Concentración de riesgos. Además de los límites de concentración de crédito fijados en el Capítulo I del Título 2 del presente Libro, establécense también límites de concentración de riesgos a los

establecimientos de crédito. Para este efecto, se computarán como riesgos las operaciones activas de crédito en los términos del Capítulo I del Título 2 del presente libro, los activos entregados en arrendamiento financiero o leasing a la misma persona natural o jurídica conforme a las mismas reglas de dicho capítulo, lo mismo que las inversiones en acciones o participaciones en las empresas deudoras o en bonos u otros títulos negociables en el mercado emitidos por las mismas. Para el cómputo de este límite, los activos entregados en arrendamiento financiero o leasing se computarán por el 50% del valor del bien”.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 11 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m.

[Consultar Proyecto](#)

- **Proyecto de Decreto “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.2.4.9.1. del Decreto No. 1625 de 2016 - Único Reglamentario en Materia Tributaria”.**

En el artículo 1º se establece: “Adiciónese al Artículo 1.2.4.9.1 del Decreto Único 1625 de 2016 los siguientes literales:

‘j) Los que correspondan a la adquisición de participaciones en fondos de inversión colectiva que sean considerados valores, en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, y que se encuentren inscritos en el RNVE de Colombia y sean transados en la Bolsa de Valores de Colombia’.”

Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 22 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m.

[Consultar Proyecto](#)



- **Proyecto de Decreto “Conciliación Fiscal”**

El Ministerio de Hacienda ha publicado un Proyecto de Decreto “Por el cual se sustituye la Parte 7 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en lo relacionado con la reglamentación de la Conciliación Fiscal de que trata el artículo 772-1 del Estatuto Tributario”.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 22 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m.

[Consultar Proyecto](#)

- **Proyecto de Decreto “Por medio del cual se reglamentan los artículos 18-1 y 245 del Estatuto Tributario”.**

El artículo 1º de este proyecto dispone:

“Adiciónense los siguientes artículos al Capítulo 7 del Título 4 de la Parte 2 del Decreto 1625 de 2016:

Artículo 12.4.7.3. Tarifa aplicable a los dividendos girados al inversionista de capital del exterior de portafolio. Los dividendos pagados o abonados en cuenta al inversionista de capital del exterior de portafolio, se someten a las tarifas previstas en el artículo 245 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 1. Las retenciones practicadas constituyen el impuesto definitivo del inversionista de capital de exterior de portafolio por ese concepto, sin que las mismas se consideren retenciones practicadas en exceso o en defecto.

ARTÍCULO 12.4.7.4. Agentes de retención. De conformidad con el artículo 18-1 del Estatuto Tributario, el agente de retención del impuesto sobre la renta y complementario será el

administrador de la inversión de capital de exterior de portafolio o quien haga sus veces”.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 22 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m.

[Consultar Proyecto](#)

- **Proyecto de Decreto “Adjudicación de bienes a favor de la Nación”.**

Mediante este proyecto se modifica el Capítulo 3, se adiciona el Capítulo 8 y se sustituye el capítulo 4 del Título 2, parte 6 del Libro 1 del decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar la adjudicación de bienes y favor de la Nación, el avalúo de bienes en proceso de cobro y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 2º se dispone lo siguiente:

“Artículo 2º. Sustitución del Capítulo 4, Título 2, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 sobre adjudicación de bienes a favor de la nación.

Sustitúyase el Capítulo 4, Título 2, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria sobre adjudicación de bienes a favor de la Nación, el cual quedará así:

“Artículo 1.6.2.4.1. Adjudicación de bienes a favor de la Nación. La adjudicación de bienes a favor de la Nación de que trata el artículo 840 del Estatuto Tributario, dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales, es una forma de extinguir las obligaciones fiscales por concepto costas y gastos del proceso, impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, intereses, actualizaciones y demás obligaciones administradas por la Unidad Administrativa



Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”.

[Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 11 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m.](mailto:presidencia@asofiduciaras.org.co)

[Consultar Proyecto](#)

- **Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015”.**

El propósito de este proyecto es reglamentar el mecanismo de retención, liquidación y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y establecer los términos para la actualización de la planilla integrada de liquidación de aportes PILA, en desarrollo del artículo 135 de la Ley 1753 de 2015.

En su artículo 5º se señala lo siguiente: “Contratos sujetos a retención. En los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones propias de la entidad, los contratantes públicos y privados, siempre que se trate de personas jurídicas, los patrimonios autónomos y los consorcios o uniones temporales, deberán realizar al momento del pago, la retención y giro a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes - PILA, de los aportes de seguridad social integral de cada uno de sus contratistas”.

[Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co antes del 11 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m.](mailto:presidencia@asofiduciaras.org.co)

[Consultar Proyecto](#)

3. Congreso de la República

- **Proyecto de Ley 014 Senado - “Por medio de la cual se fortalece la política criminal y penitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones”.**

Proyecto de ley busca fortalecer la política criminal y penitenciaria en Colombia:

“La prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión consistirá en el servicio no remunerado que, en libertad, ha de prestar la persona condenada a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos de utilidad pública”.

En su artículo 49º se señala:

“Adiciónese un artículo 105-B a la Ley 65 de 1993, del siguiente tenor: “Artículo 105-B. Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la entidad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.”



NORMATIVIDAD

1. Superintendencia Financiera de Colombia

- **Carta Circular 62 del 21 de julio 21 de 2017.**

Informa aspectos relacionados con el deber de asesoría para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes pensionales – Circulares Externas 016 y 051 de 2016.

[Consultar](#)

Exterior (Analdex); de Industrias Gráficas (Andigraf); de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia (Asocaña); de Exportadores de Flores (Asocolflores); del sector Automotriz y sus Partes (Asopartes); de Fiduciarias de Colombia (Asofiduciaras) y de Transportadores de Aéreos (Atac).

OTRAS PUBLICACIONES

1. Procuraduría General de la Nación

- **Boletín 612: Alianza entre Procuraduría y gremios, un ejemplo para presentar en Cumbre de las Américas de 2018.**

El Procurador General de la Nación, Fernando Carrillo Flórez, anunció que la alianza por la transparencia formada con 38 gremios económicos del país, será presentada en la Cumbre de las Américas, Lima 2018. El anuncio fue hecho durante la formalización de la adhesión a la Declaración Conjunta por la Transparencia y la Integridad por parte de 24 gremios económicos de diferentes sectores del país, que se suman a los 14 firmantes del pasado 22 de junio. Entre las agremiaciones que se incorporaron a esta lucha se encuentran: las asociaciones de Instituciones Financieras (Anif); de Transportadores de Carga por Carretera (Colfecar); de Industrias Licoreras (Acil); Fabricantes Autopartes (Acolfa); de Medianas y Pequeñas Empresas (Acopi); de Industrias Plásticas (Acoplastico); de Comercio



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 - 51 Oficina 1003
Teléfono: (57) (1) 60 60 700
Bogotá D. C. - Colombia